PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el contrato de servicio de consultoría (en adelante el contrato), que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE,** con RUC. 20135897044, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, facultado con Resolución N° 074-2012-P/IPD y a quien en adelante se le denominará **EL IPD**; y de la otra parte **MILAGROS LEONOR RODRIGUEZ OSORIO**, identificada con DNI 09387842, con RUC N° 10093878421, con domicilio en Jr. Los Jilgueros N° 265 Dpto. 102. Urb. San Cesar, Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de abril de 2012, se adjudicó la buen a pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-IPD/UL, Asesoramiento Jurídico en materia de Derecho Administrativo y Contrataciones Del Estado, a **LA CONTRATISTA** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases y en su propuesta técnico - económica que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA, se obliga a realizar el Servicio Jurídico en Materia de Derecho Administrativo y Contrataciones del Estado, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases que forma parte integrante del presente contrato.

Cabe señalar que el presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección descrito en la cláusula anterior, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende todos los costos e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la entrega materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en Nuevos Soles, de forma mensual y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria N° 00219111198193506355 del Banco de Crédito del Perú, de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago el IPD deberá emitir la conformidad a través de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El pago que el **IPD** deba realizar a favor de **LA CONTRATISTA** por concepto del servicio objeto del contrato, se efectuará después de ejecutada la respectiva prestación.

Los pagos se efectuarán en diez cuotas mensuales iguales; previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe mensual del servicio ejecutado presentado por **LA CONTRATISTA**.
- Conformidad del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Recibo por Honorarios de **LA CONTRATISTA**

EL IPD se compromete a efectuar el pago a **LA CONTRATISTA** en un plazo máximo de diez (10) días calendarios después de otorgada la conformidad de cada valorización.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo para el Servicio Jurídico en Materia de Derecho Administrativo y Contrataciones del Estado, es de diez (10) meses contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

De conformidad al Art. 161° del reglamento de la Ley de Contrataciones numeral 2, no se constituye la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

La contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN

Dentro del plazo ofertado, **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con el Servicio Jurídico en Materia de Derecho Administrativo y Contrataciones del Estado, para lo cual deberá coordinar con anticipación con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién verificará sobre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones requeridas en las Bases; y de estar conforme, firmarán el Acta de Conformidad.

La conformidad es requisito indispensable para el posterior pago a **LA CONTRATISTA**, y deberá ser emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios de entregado el servicio.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación,

El **IPD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el Servicio Jurídico en Materia de Derecho Administrativo y Civil, no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **EL IPD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **LA CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IPD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento de darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **LA CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los nueve días del mes de Abril de 2012.

EL IPD
DR. SAÚL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LA CONTRATISTA